



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1596

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/663-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUN 2026
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DIGITAL.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
ESPACIO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DIGITAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha modificado de manera profunda la forma en que las personas se comunican, trabajan, estudian, participan en la vida pública y construyen relaciones personales. Las redes sociales, servicios de mensajería, plataformas de almacenamiento, correos electrónicos y demás tecnologías de la información han ampliado las posibilidades de comunicación, pero también han



generado nuevos escenarios para la comisión de conductas que afectan la intimidad, la seguridad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

La violencia digital no puede entenderse como una conducta menor por el solo hecho de ocurrir mediante internet o herramientas tecnológicas. Sus efectos pueden ser permanentes y generar daños psicológicos, afectaciones familiares, abandono escolar, pérdida de oportunidades laborales, aislamiento, amenazas, extorsión, daño reputacional y revictimización constante.

La difusión o amenaza de difusión de imágenes, audios o videos íntimos sin consentimiento, la suplantación de identidad, el hostigamiento digital, la vigilancia mediante tecnologías, el control de dispositivos, las amenazas y otras conductas similares requieren una respuesta institucional seria, coordinada y especializada.

La llamada Ley Olimpia representó un avance fundamental al reconocer que la violencia sexual digital y la vulneración de la intimidad mediante tecnologías son formas de violencia que deben ser prevenidas, investigadas y sancionadas. Sin embargo, la tipificación penal no agota por sí misma las obligaciones del Estado. Además de investigar y perseguir los delitos, las instituciones deben contar con herramientas que permitan dar seguimiento a las personas sentenciadas, generar información estadística, detectar posibles patrones de reincidencia y fortalecer la prevención.

En este contexto, la Fiscalía General del Estado de Baja California tiene un papel central. Como institución responsable de investigar y perseguir delitos, ejercer acción penal, procurar la reparación del daño y coordinar acciones relacionadas con la atención a víctimas, resulta jurídicamente pertinente que cuente con una atribución expresa para crear, administrar, actualizar y resguardar un Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Violencia Digital.



El Registro que se propone no debe entenderse como una medida de exhibición pública ni como una sanción adicional a la impuesta por la autoridad jurisdiccional. Su naturaleza debe ser estrictamente institucional y administrativa. Su finalidad es mejorar la coordinación entre autoridades, fortalecer el seguimiento de casos, generar información útil y contribuir al diseño de políticas públicas que prevengan la repetición de conductas de violencia digital.

La creación de un registro de esta naturaleza debe partir de una premisa indispensable: solo podrán incorporarse personas respecto de las cuales exista sentencia firme o ejecutoriada. Con ello se respeta el principio de presunción de inocencia, se protege el debido proceso y se evita que una denuncia, investigación o proceso no concluido genere consecuencias administrativas anticipadas.

La operación del Registro debe sujetarse a principios estrictos de legalidad, protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La información que se integre deberá ser únicamente la necesaria para cumplir sus fines institucionales y en ningún caso podrá contener datos que identifiquen a las víctimas, víctimas indirectas o cualquier información que permita su localización o revictimización.

La Fiscalía General del Estado deberá emitir los lineamientos correspondientes para definir la operación, actualización, consulta, cancelación y resguardo del Registro, en coordinación con el Poder Judicial del Estado y las autoridades competentes. Esta coordinación resulta indispensable para garantizar que la información provenga de sentencias firmes o ejecutoriadas y que el intercambio de datos se realice conforme a las disposiciones aplicables.

De igual manera, el Registro puede ser una herramienta útil para generar información estadística institucional. Conocer el número de personas sentenciadas



por delitos relacionados con violencia digital, las características generales de los delitos, la existencia de reincidencia y las medidas impuestas por la autoridad judicial permitirá fortalecer la toma de decisiones públicas.

Esta propuesta no pretende crear un mecanismo paralelo al proceso penal ni sustituir las funciones del Poder Judicial. Por el contrario, busca dotar a la Fiscalía General del Estado de una atribución clara para administrar una herramienta institucional que opere únicamente a partir de sentencias firmes o ejecutoriadas, respetando el marco constitucional, los derechos de las personas sentenciadas y los derechos de las víctimas.

La violencia digital exige que las instituciones evolucionen. Las formas de agresión mediante tecnologías cambian con rapidez y pueden alcanzar a un número amplio de personas en poco tiempo. Por ello, contar con instrumentos administrativos especializados permite que la autoridad no actúe únicamente de forma reactiva, sino que también pueda identificar riesgos, fortalecer políticas de prevención y mejorar la respuesta institucional.

Con esta reforma, Baja California avanzaría hacia un modelo más completo frente a la violencia digital: uno que no se limite a la sanción penal, sino que incorpore seguimiento institucional, coordinación entre autoridades, generación de información y prevención de la reincidencia, siempre bajo parámetros de legalidad, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.



Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos;</p> <p>II. Ejercer la acción penal; III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva; VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;</p> <p>VIII. Ejercer sus funciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal y estatal correspondiente, y</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos;</p> <p>II. Ejercer la acción penal;</p> <p>III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;</p> <p>VIII. Ejercer sus funciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal y estatal correspondiente; y</p> <p>IX. Crear, administrar, actualizar y resguardar el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de</p>



	<p>Violencia Digital, en los términos que establezcan la presente Ley, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía General del Estado; y</p> <p>X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;



- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;
- VIII. Ejercer sus funciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal y estatal correspondiente; y
- IX. Crear, administrar, actualizar y resguardar el Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Violencia Digital, en los términos que establezcan la presente Ley, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía General del Estado; y**
- X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Baja California contará con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos de operación, actualización, consulta, cancelación y resguardo del Registro Estatal de Personas Sentenciadas por Delitos de Violencia Digital.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Baja California, en coordinación con el Poder Judicial del Estado y las autoridades competentes, establecerá los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



mecanismos de intercambio de información necesarios para la integración del Registro, garantizando en todo momento la protección de datos personales, la confidencialidad de la información y los derechos de las víctimas.

CUARTO. Las obligaciones derivadas del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes y deberán implementarse con los recursos humanos, materiales y financieros aprobados en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA